



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0363-2019

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP

INFORME GENERAL

Examen Especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y utilización de los contratos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios para apoyo en la gestión operativa y administrativa de la EMGIRS EP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2017-01-01

HASTA : 2018-12-31

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS-EP**

---

Examen especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y utilización de los contratos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios para apoyo en la gestión operativa y administrativa de la EMGIRS EP, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2018.

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

---

**Quito – Ecuador**

**RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>AI</b>	Auditoría Interna
<b>CJU</b>	Coordinación Jurídica
<b>DIR</b>	Directorio
<b>DMQ</b>	Distrito Metropolitano de Quito
<b>DNAI</b>	Dirección Nacional de Auditorías Internas
<b>EMGIRS-EP</b>	Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos
<b>FUI</b>	Formato Único de Inventario
<b>GGE</b>	Gerencia General
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>INEC</b>	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>NCI</b>	Normas de Control Interno
<b>RMQ</b>	Registro Mercantil Quito
<b>RPQ</b>	Registro de la Propiedad de Quito
<b>RUC</b>	Registro Único de Contribuyentes
<b>SENESCYT</b>	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
<b>SERCOP</b>	Servicio Nacional de Contratación Pública
<b>UAI</b>	Unidad de Auditoría Interna
<b>USD</b>	Dólares de los Estados Unidos de América

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	6
Monto de recursos examinados	8
Servidores relacionados	8
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	9
Comisión Técnica no verificó la documentación de cumplimiento de requisitos del personal técnico	9
No se efectuó el estudio de mercado para la negociación del proceso SIE-EMGIRS-027-2017	16
No existe evidencia documental del uso y control del anticipo del contrato EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-009	20
No se devengó el valor del anticipo en el pago de la planilla del mes de noviembre de 2018	24
<b>Anexos:</b>	
1. Servidores relacionados.	



ECUADOR

*[Handwritten signature]*  
2019-09-04 . 004

Ref.: Informe aprobado el

Quito, DM

Señor  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN  
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - EMGIRS-EP  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y utilización de los contratos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios para apoyo en la gestión operativa y administrativa de la EMGIRS EP, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2018.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Dr. Rodrigo Cáceres Sánchez  
**Auditor General EMGIRS-EP**

*[Handwritten initials]*

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS EP, se efectuó con cargo al plan operativo de control del año 2019, de la Unidad de Auditoría Interna, y en cumplimiento a la orden de trabajo emitida con oficio 0001-EMGIRS-EP-AI-2019 de 5 de febrero de 2019 por parte del Auditor General; y, modificada por el Director Nacional de Auditorías Internas mediante oficio 016724-DNAI de 29 de abril de 2019.

#### Objetivos del examen

- a) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y contractuales, que regulan los procesos examinados.
- b) Verificar la legalidad, veracidad y propiedad de las operaciones relacionadas al alcance del examen.

#### Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y utilización de los contratos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios para apoyo en la gestión operativa y administrativa de la EMGIRS EP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

A la fecha de corte de este examen, esto es el 31 de diciembre de 2018, no se liquidó ni suscribió el acta de entrega recepción definitiva del Contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-037, razón por la cual no fue sujeta del examen respectivo.

La Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales DNA5 de la Contraloría General del Estado, efectuó el examen especial a los procesos de contratación para la

adquisición de bienes, servicios y consultoría, en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2018; emitiéndose el informe DNA5-0012-2019, aprobado el 11 de abril de 2019.

En el examen referido, se revisaron los siguientes procesos de contratación de bienes y servicios:

PROCESO	OBJETO	CONTRATO	VALOR USD
RE-EMGIRS-008-2017	Servicio de tratamiento de lixiviado utilizando la planta PTL del relleno sanitario del DMQ	EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-048	3 243 937,50
LICS-EMGIRS-002-2017	Contratación del servicio de recolección y traslado diferenciado de desechos sanitarios peligrosos generados en el DMQ	EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-049	1 550 000,00
SIE-EMGIRS-041-2017	Adquisición de materiales de ferretería para la operación de la EMGIRS EP	EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-047	380 399,00
SIE-EMGIRS-026-2017	Adquisición de materiales pétreos para la operación del relleno sanitario, estaciones de transferencia y escombreras sin operador del DMQ	EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-034	291 977,00
SIE-EMGIRS-007-2017	Adquisición de equipos de protección personal	EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-017	78 000,00
RE-EMGIRS-010-2017	Servicio de asesoría especializada en alianzas estratégicas para el acompañamiento en la negociación con el oferente seleccionado y la elaboración del contrato de alianza estratégica del proyecto de la nueva estación de transferencia norte y planta de separación de residuos ordinarios sur del DMQ	EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-062	39 400,00
<b>Total:</b>			<b>5 583 713,50</b>

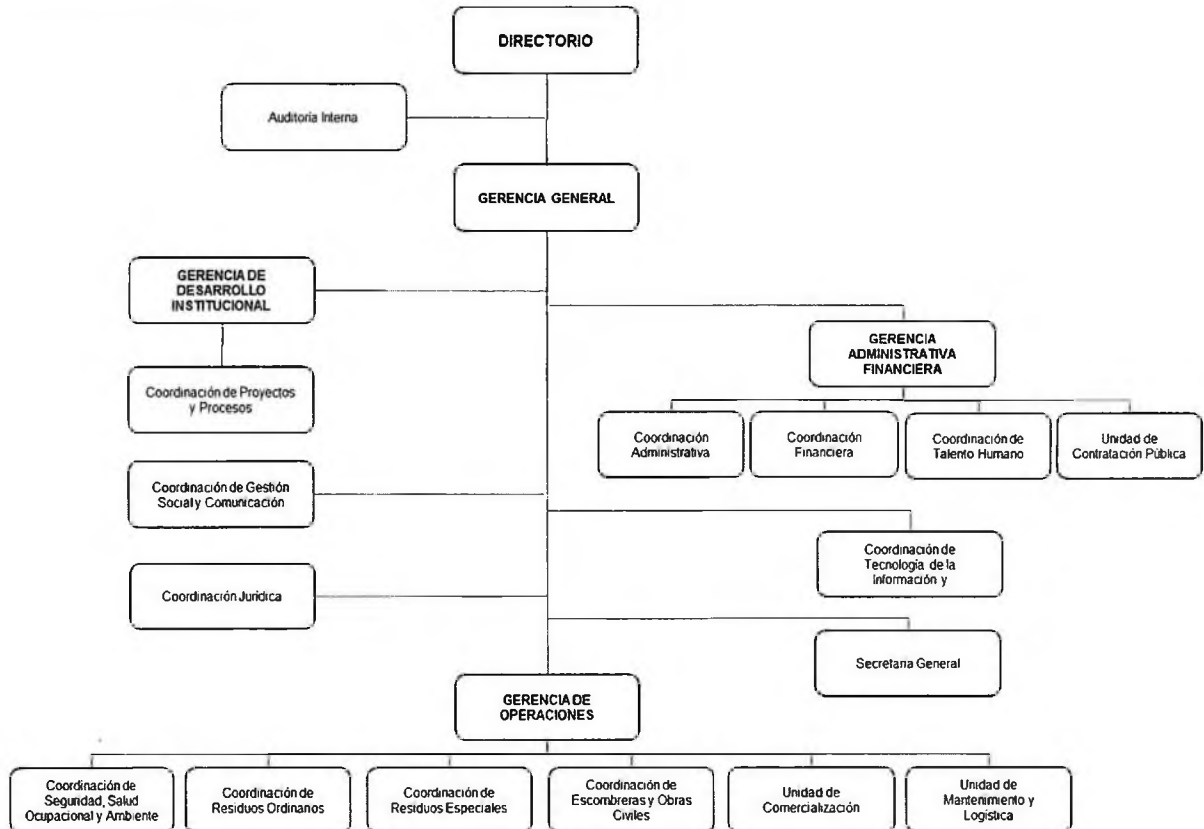
### Base legal

Mediante Ordenanza Metropolitana 0323 sancionada el 18 de octubre de 2010 y publicada en Registro Oficial 318 de 11 de noviembre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, con domicilio en la ciudad de Quito, con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, operativa y financiera.

Handwritten signature and initials in blue ink, possibly reading 'TEAS'.

## Estructura orgánica

A través de Resolución EMGIRS-EP-DIR-2017-004-II-SOD de 12 de septiembre de 2017, suscrita por el Presidente y Secretario del Directorio, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP con la siguiente representación gráfica de la estructura institucional:



**Fuente:** Resolución EMGIRS-EP-DIR-2017-004-II-SOD

De acuerdo al artículo 5 Estructura Organizacional de la Resolución EMGIRS-EP-DIR-2017-004-II-SOD, para el cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos determinados en su planificación institucional, la EMGIRS-EP adoptó la gestión organizacional por procesos a fin de definir los niveles de la organización y la gestión del trabajo por procesos de la siguiente manera:

### 1. PROCESOS GOBERNANTES

#### 1.1. Direccionamiento Estratégico

Responsable: Directorio



1.2. Gestión Empresarial y de la Calidad

Responsable: Gerente General

1.3. Gestión de Planificación y Mejora

Responsable: Gerente de Desarrollo Organizacional

1.3.1. Gestión de Proyectos y Procesos

Responsable: Coordinador/a de Proyectos y Procesos

2. PROCESOS SUSTANTIVOS

2.1. Gestión de Operaciones

Responsable: Gerente de Operaciones

2.1.1. Gestión de Residuos Ordinarios

Responsable: Coordinador/a de Residuos Ordinarios

2.1.2. Gestión de Residuos Especiales

Responsable: Coordinador/a de Residuos Especiales

2.1.3. Gestión de Escombros

Responsable: Coordinador/a de Escombreras y Obras Civiles

2.1.4. Gestión de Mantenimiento y Logística

Responsable: Líder de Mantenimiento y Logística

2.1.5. Gestión de Comercialización

Responsable: Líder de Comercialización

3. PROCESOS ADJETIVOS DE ASESORÍA Y APOYO

a. Procesos Adjetivos de Asesoría

3.1. Gestión de Auditoría Interna

Responsable: Auditor Interno

3.2. Gestión Legal

Responsable: Coordinador/a Jurídico

3.3. Gestión de Social y Comunicación

Responsable: Coordinador/a de Gestión Social y Comunicación

b. Procesos Adjetivos de Apoyo

3.4. Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente

Responsable: Coordinador/a de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente

C.I.N.O.

### 3.5. Gestión Administrativa Financiera

Responsable: Gerente Administrativo Financiero

#### 3.5.1. Gestión de Talento Humano

Responsable: Coordinador/a de Talento Humano

#### 3.5.2. Gestión Administrativa

Responsable: Coordinador/a Administrativo

#### 3.5.3. Gestión Financiera

Responsable: Coordinador/a Financiero

#### 3.5.4. Gestión de Compras Públicas

Responsable: Líder de Compras Públicas

### 3.6. Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación

Responsable: Coordinador/a de Tecnologías de la Información y Comunicación

### 3.7. Gestión Documental


Responsable: Secretaria/o General

Las unidades relacionadas con el examen fueron: Gerencia General, Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Operaciones y Coordinación Financiera.

### **Objetivos de la entidad**

Según la Ordenanza Metropolitana 0323 sancionada el 18 de octubre de 2010, los objetivos principales de la EMGIRS-EP son los siguientes:

- a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar, y en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del DMQ;
- b) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,
- c) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias del Municipio del DMQ, conforme con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del DMQ.

  
5017

De acuerdo al artículo 6 Directrices Estratégicas de la Resolución EMGIRS-EP-DIR-2017-004-II-SOD, la Empresa definió su lineamiento estratégico de conformidad con las bases legales de creación, para desarrollar y cumplir la siguiente gestión:

#### A. Misión Empresarial

Gestionar de manera integral los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), en sus fases de transferencia, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final con responsabilidad social y ambiental, de manera eficiente, técnica, integral y transparente, para contribuir al logro de una ciudad solidaria y de oportunidades.

#### B. Visión Empresarial

Ser una empresa innovadora y autosustentable, referente a nivel nacional e internacional en la gestión integral de residuos sólidos.

#### C. Objetivos Estratégicos

- a) Convertir a la EMGIRS-EP en una entidad autosustentable y generadora de recursos bajo estándares de calidad y eficiencia.
- b) Crear e implementar proyectos y procesos de aprovechamiento, industrialización y comercialización de los residuos sólidos.
- c) Aumentar la vida útil del Complejo Ambiental y convertirlo en autosuficiente.
- d) Operar sistemas eficientes de transportación, reciclaje y separación de residuos sólidos amigables con el ambiente.
- e) Repotenciar el sistema de tratamiento de lixiviados, mediante el uso de tecnologías avanzadas para superar su generación y disminuir el pasivo ambiental, en estricto apego a la normativa ambiental vigente y aplicable.
- f) Implementar un sistema integral, técnico, eficiente y sustentable de escombreras.
- g) Fortalecer y afianzar la relación con las comunidades de las zonas de influencia de los proyectos de la empresa.
- h) Posicionar la imagen de la empresa en la comunidad del DMQ.

SICTE

- i) Facilitar y promover procesos de innovación institucional y de potenciación de las competencias asignadas a la EMGIRS-EP.
- j) Brindar un servicio de atención ciudadana de calidad, personalizada, transparente y oportuno.

#### Monto de recursos examinados

El monto de los recursos analizados por concepto de contratos de adquisición de bienes y servicios durante el alcance de la acción de control, ascendió a 1 501 839,78 USD, conforme al detalle siguiente:

Contrato / Proceso	Fecha de suscripción	Objeto	Valor USD
EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-037 / SIE-EMGIRS-027-2017	2017-09-05	Servicio de digitalización y archivístico para realizar el mejoramiento de la documentación de la EMGIRS-EP	147 080,74
EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-055 / SIE-EMGIRS-044-2017	2017-11-20	Adquisición de un compactador con vigencia tecnológica para la operación de la EMGIRS-EP	540 000,00
Contrato 030-EMGIRS-EP-GGE-CJU-2015 y su Complementario	2018-03-28	Servicio de Transporte, almacenamiento y distribución de combustible al equipo y maquinaria de la EMGIRS-EP	557 752,53
EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-009 / RE-EMGIRS-003-2018	2018-08-03	Asistencia Técnica Para La Flota De Tracto Camiones Y Volquetas Marca Freighthliner (*)	257 006,51
<b>Total:</b>			<b>1 501 839,78</b>

(\*) Analizado hasta la planilla del mes de noviembre de 2018.

**Fuente:** Coordinación Financiera.

#### Servidores relacionados:

Anexo 1.

*CHD*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones**

En las acciones de control realizadas por la Contraloría General del Estado, a través de las Direcciones de Auditoría Externa y de la Unidad de Auditoría Interna de la EMGIRS EP, no se ha efectuado ninguna relacionada con el presente examen especial, por lo que, no se realizó el correspondiente seguimiento de recomendaciones.

#### **Comisión Técnica no verificó la documentación de cumplimiento de requisitos del personal técnico.**

El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS EP, a través de la Resolución EMGIRS EP-CP-2017-100 de 21 de julio de 2017, autorizó el inicio del procedimiento precontractual y aprobó los pliegos de la Subasta Inversa Electrónica SIE-EMGIRS-027-2017, para el Servicio de Digitalización y Archivístico para realizar el mejoramiento de la documentación de la EMGIRS EP.

La compañía SEVENTENNMILE S.A. con RUC 1792031974001 fue la única empresa que presentó la oferta para participar en el procedimiento SIE-EMGIRS-027-2017, el 1 de agosto de 2017.

En el numeral 1.8 Personal Técnico Propuesto para el Proyecto, de la oferta de la compañía SEVENTENNMILE S.A. con RUC 1792031974001, se incluyó dentro del equipo de administración y ejecución del proyecto al profesional de cédula de ciudadanía 1709892762, como Director del Proyecto; y, al profesional de cédula de ciudadanía 1703879211, como Especialista Documental.

En la oferta de la compañía SEVENTENNMILE S.A. con RUC 1792031974001 se incluyó un certificado emitido por la misma empresa el 27 de julio de 2017, donde se señaló que el profesional de cédula de ciudadanía 1703879211, se desempeñó como Especialista Documental en 5 proyectos que se habrían contratado con el Banco del

Nueve

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, Registro Mercantil del Cantón Quito, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Banco Internacional y Corporación Registro Civil de Guayaquil.

La Comisión Técnica encargada de la evaluación del proceso SIE-EMGIRS-027-2017, que actuó en el período comprendido entre el 21 de julio y el 18 de agosto de 2017, integrada por la Delegada de la Máxima Autoridad, el Delegado del Área Requirente y el Profesional afín al objeto de la Contratación; con memorando GGE-SG-2017-174 de 4 de agosto de 2017, pusieron en conocimiento del Gerente General el Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas y el Informe 001-SG-EMGIRS EP-2017, de 2 y 4 de agosto de 2017, respectivamente, relacionados a la fase de calificación técnica y habilitación de la oferta del proceso para el Servicio de Digitalización y Archivístico para realizar el mejoramiento de la documentación de la EMGIRS-EP.

En el numeral 2 "*Evaluación Documental de la Oferta*", del informe antes referido, la Comisión determinó que la compañía SEVENTENNMILE S.A. con RUC 1792031974001, cumplió con los requisitos descritos en los pliegos correspondientes, respecto al "*Personal Técnico y Experiencia*", sobre el Director del Proyecto y Especialista Documental, así:

" ...

<b>Parámetro</b>	<b>Presenta</b>	<b>No presenta</b>	<b>Observación</b>
<i>Sección de Formulario No. 1.8 PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO REQUERIDO</i>	<i>A foja 123 se presenta formulario, y se establece el personal técnico ofertado, estableciendo que se conforma por:</i>		
	<i>- ...: Director del proyecto el mismo que cumple con el perfil requerido, el mismo que cuenta con la experiencia mínima en cuanto a la temporalidad y el monto requerido, conforme consta en 125-138.</i>		
	<i>- ...: Profesional que cuenta con el perfil requerido, acreditando intervenciones por el tiempo y monto requerido, tal y como consta a hojas 139-148.</i>		

(...)"

El número 3 del informe antes mencionado, la comisión señaló en el componente "*Evaluación y Calificación Técnica de las ofertas recibidas (Cumple/No Cumple)*", lo siguiente:

“ ...

PARÁMETROS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Personal Técnico y Experiencia	X		Ing. ..., Magíster en Planificación y Dirección Estratégica, cumple, como Director del Proyecto: cumple con lo requerido.  Ing. ..., Magister en Conservación y Administración de Bienes Culturales, como Especialista Documental: cumple con lo requerido.

(...)”.

Como conclusión por parte de la Comisión Técnica, establecida en el “Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas”, resolvió lo siguiente:

*“...Recomendar expresamente se CALIFIQUE y HABILITE, la oferta presentada por SEVENTEENMILE S.A., en este Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-EMGIRS-027-2017, cuyo objeto es la (sic) “SERVICIO DE DIGITALIZACION (sic) Y ARCHIVISTICO (sic) PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA DOCUMENTACION (sic) DE EMGIRS EP” por cuanto cumplen con los componentes solicitados en los Pliegos y Términos de Referencia, a fin de que pueda subir su oferta económica inicial en el portal de compras públicas, cuando la plataforma electrónica así lo permita, y pueda participar de la etapa de negociación. (...).”*

El numeral 4.1.5 “Experiencia mínima del personal técnico” de los pliegos del proceso, determinó como requisitos para el “Director del Proyecto” que tengan una experiencia mínima de 3 años en proyectos de digitalización y título de tercer nivel con Especialidad en Administración de Empresas Planificación, Dirección Estratégica o similares; y para el “Especialista Documental” deberá cumplir los requisitos de: 3 años de experiencia en gestión documental y archivos, título de tercer nivel de Especialista en gestión documental y archivos o afines.

De la verificación efectuada a la oferta presentada por parte de la compañía SEVENTENNMILE S.A. con RUC 1792031974001, sobre el “Personal técnico y experiencia” se determinó que el Director del Proyecto, certificó experiencia en cargos similares al que iba a desempeñar en el contrato, por 11 meses y 10 días en el Registro Mercantil de Quito, adicionalmente presentó un certificado del Registro de la Propiedad de Quito, por un objeto diferente que no se considera afín a la contratación; por tanto no cumplió los 3 años requeridos en los pliegos del proceso.

ONCE

En el caso del Especialista Documental, el oferente presentó certificaciones de experiencia en contratos similares al de la EMGIRS EP, por 4 años y 5 meses; sin embargo, el profesional mediante comunicación de 11 de junio de 2019, informó al equipo de auditoría que no ha trabajado en la compañía con RUC 1792031974001; por lo que, no disponía de certificaciones válidas y por ende no cumplió el requerimiento de los pliegos.

Cabe indicar que durante la ejecución del contrato, el Contratista designó a un profesional diferente al planteado en la propuesta como Especialista Documental, quien cumplió con los requisitos de experiencia y título profesional exigidos en los pliegos del proceso, mientras tanto el Director de Proyecto presentado en la oferta participó en la ejecución del contrato; y de acuerdo a los oficios emitidos por la Contratista y el informe de la Administradora del Contrato, se evidenció que los productos correspondientes al objeto contractual, fueron entregados a la EMGIRS EP hasta el 5 de febrero de 2018, de acuerdo al plazo contractual.

Con base en lo comentado, se determina que los Miembros de la Comisión Técnica del Proceso SIE-EMGIRS-027-2017, integrada por la delegada de la Máxima Autoridad, el delegado del Área Requirente y el Profesional afín al objeto de la Contratación, que actuaron entre el 21 de julio y el 18 de agosto de 2017, incumplieron el artículo 45 Calificación de participantes y oferta económica inicial del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; adicionalmente inobservaron la siguiente normativa:

Los artículos 164 Parámetros de evaluación de las ofertas y 165 De los parámetros de evaluación, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus posteriores reformas, vigente durante el proceso de contratación examinado.

Los pliegos del proceso, en el número 4.1.9 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta, dispone:

*“...Únicamente aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos requeridos por EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, se habilitarán a fin de que los oferentes*

*Docg*



*envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja. (...)*

La situación comentada se produjo por cuanto la Delegada de la Máxima Autoridad, el Delegado del Área Requirente y el Profesional afín al objeto de la Contratación que integraron la Comisión Técnica del proceso SIE-EMGIRS-027-2017, y actuaron entre el 21 de julio y el 18 de agosto de 2017, no verificaron el cumplimiento del numeral "4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico", ya que se calificó en forma favorable al Director del Proyecto y Especialista Documental propuestos por el oferente, sin cumplir la experiencia mínima requerida de 3 años, ni comprobaron la validez de los certificados presentados; ocasionando que, la empresa con RUC 1792031974001, pase a la etapa de negociación y luego sea adjudicada para el proceso, sin cumplir con las condiciones precontractuales.

Con oficios 0063, 0064 y 0065-0001-EMGIRS EP-AI-2019 de 27 de mayo de 2019, se comunicó resultados provisionales a los integrantes de la Comisión Técnica del Proceso SIE-EMGIRS-027-2017, conformada por la Delegada de la Máxima Autoridad, el Delegado del Área Requirente y el Profesional afín al objeto de la contratación, respectivamente.

El Profesional afín al objeto de la contratación con oficio CACE-2019-003 de 4 de junio de 2019, señaló:

*"...En vista de lo antes mencionado, debo indicar que la conformación de la comisión se realizó con personal según su área de experticia, lo que, en mi caso puntual, como profesional del área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se limitó a la revisión y calificación exclusiva de Hardware y Software incluido en el proceso de contratación para lo cual el oferente cumplía con lo requerido. (...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, toda vez que la obligación de los miembros de la Comisión Técnica es verificar que las ofertas presentadas, cumplan con todos los requerimientos de los pliegos, sin discriminar la responsabilidad de la revisión entre los integrantes de la comisión, por su especialidad.

El Delegado del área requirente, Miembro de la Comisión Técnica del Proceso SIE-EMGIRS-027-2017, con comunicación del 18 de junio de 2019, señaló:

*TRECE*

*“...Posteriormente, y luego de entregar la documentación referida, incluyendo varias ofertas de empresas interesadas para prestar este servicio, tuve que ejercer mi legítimo derecho a vacaciones; a mi regreso de mis vacaciones me enteré que la documentación técnica que presenté bajo mi responsabilidad, fue modificada por mis superiores esto es, por el Ingeniero ... Gerente General, Economista..., en su momento Coordinador de Proyectos y luego Gerente de Desarrollo Organizacional conjuntamente con el Analista en ese momento...de la Coordinación de Proyectos, por lo que solicité hablar con el Gerente General y le informé que no firmaría documento alguno al respecto, en vista de que se había cambiado el criterio y el proceso, especialmente se había dejado sin efecto la: “Lista de Proveedores para el Proyecto Gestión Documental”, en donde incluía 10 empresas que podía eventualmente entregar este servicio a la empresa, y en esta lista no estaba tomada en cuenta la Empresa que bajo su responsabilidad de los anteriormente funcionarios tomaron la decisión de otorgarle contrato. (...)”.*

Lo señalado por el servidor no modifica el comentario, toda vez que la documentación técnica que adjuntó y que habría preparado en diciembre de 2016, tiene referencia con la contratación de una “Consultoría para el Desarrollo de los Estudios para la Implementación del Sistema de Gestión Documental de la EMGIRS EP”, que no tiene relación con el proceso examinado; por tanto, no justifica la observación efectuada por Auditoría.

Con oficio 0085-0001-EMGIRS EP-AI-2019 de 13 de junio de 2019, se comunicó los resultados provisionales al Representante Legal de la compañía con RUC 1792031974001, quien con oficio 17MILE-GG-0615 de 18 de junio de 2019 manifestó:

*“...4. El señor ingeniero..., con cédula de ciudadanía No. 1703879211, no participó en la ejecución del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-037. Su reemplazo es el señor ... - Con **oficio 17MILE-EMGRIS-EP-2017-GG-001** de fecha 6 de septiembre del 2017, recibido con fecha 07 de septiembre del 2017, se comunica a la Administradora de Contrato, la señora ..., la designación al señor ... con cédula de ciudadanía 1709556300, Especialista Superior en Gestión Documental y Archivos, como Líder del Proyecto, y al señor ... con cédula de ciudadanía No 1709892762, como líder de proyecto Gestión de Archivo (...)”.*

Lo manifestado por el Representante Legal de la compañía contratada, no modifica el comentario de auditoría toda vez que no justificó ni presentó documentación que evidencie que el personal técnico incluido en la oferta, cumplían con la experiencia mínima requerida.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, llevada a cabo el 17 de julio de 2019, el Delegado del Titular del Área Requirente, miembro de la Comisión

CATORRE

Técnica, mediante documento emitido el 26 de julio de 2019, hizo referencia a lo señalado en el oficio de 18 de junio de 2019, el mismo que fue citado y analizado en párrafos anteriores del presente informe; y en adición, señaló lo siguiente:

*“... toda documentación debe ser revisada en los archivos de las diferentes áreas que estuvieron a cargo de este proceso, y en la Secretaría General... 3.- Se debe observar las negligencias de las áreas que debieron estar al frente de este proceso y presentar las observaciones del caso, y no lo hicieron habiendo echo (sic) conocer ciertas anomalías en sus procedimientos que fueron realizadas por las autoridades en ese momento, entre otras (...).”*

Lo mencionado por el servidor, no modifica el comentario en razón de que, los señalamientos incluidos en el documento mencionado, no guardan relación con el proceso que fue observado por auditoría.

### **Conclusión**

En el proceso SIE-EMGIRS-027-2017, se evidenció en la oferta presentada por la compañía con RUC 1792031974001, sobre el *“Personal técnico y experiencia”*, que el Director del Proyecto, certificó experiencia en cargos similares al que iba a desempeñar en el contrato, por 11 meses y 10 días en el Registro Mercantil de Quito, adicionalmente presentó un certificado del Registro de la Propiedad de Quito, por un objeto diferente al de contratación por lo que no se lo considera experiencia afín a la requerida; por tanto no cumplió los 3 años solicitados en los pliegos del proceso; y, respecto del Especialista Documental, el oferente presentó certificaciones de experiencia en contratos similares al de la EMGIRS EP, por 4 años y 5 meses; sin embargo el profesional, informó al equipo de auditoría que no ha trabajado en la compañía con RUC 1792031974001; por lo que, no disponía de certificaciones válidas y por ende no cumplió el requerimiento de los pliegos; esta situación se dio por cuanto la Delegada de la Máxima Autoridad, el Delegado del Área Requirente y el Profesional afín al objeto de la Contratación que integraron la Comisión Técnica, no verificaron el cumplimiento del numeral *“4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico”*, ya que se calificó en forma favorable al Director del Proyecto y Especialista Documental propuestos por el oferente, sin cumplir la experiencia mínima ni comprobaron la validez de los certificados presentados; ocasionando que la empresa oferente sea calificada a la etapa de negociación y posteriormente sea adjudicada para el proceso, sin cumplir con las condiciones precontractuales.

Quince

## Recomendación

### Al Gerente General

1. Dispondrá y vigilará a las Comisiones Técnicas designadas, incluyan en el informe de calificación de las ofertas, la documentación de respaldo correspondiente con la validación de la misma, con la finalidad que se continúen los procesos de contratación, con oferentes que hayan cumplido con los requerimientos de los pliegos respectivos.

### No se efectuó el estudio de mercado para la negociación del proceso SIE-EMGIRS-027-2017

La Comisión Técnica encargada de la evaluación de las ofertas del proceso SIE-EMGIRS-027-2017, integrada por la Delegada de la Máxima Autoridad, el Delegado del Área Requirente y el Profesional afín al objeto de la Contratación, que actuaron entre 21 de julio de 2017 y 15 de agosto de 2017; elaboraron el informe 001-SG-EMGIRS EP-2017 de 4 de agosto de 2017, en el cual se realizó la calificación técnica y habilitación de la oferta del proceso referido. En el numeral 4.1 del informe se señaló:

*"... 4.1 Contratos similares encontrados en la SERCOP, y no considerados por ser diferentes al número de imágenes a digitalizar e ingresar en el Formato Único de Inventario del Municipio, mismos que se detalla a continuación:*

ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	CÓDIGO DEL PROCESO	MONTO ADJUDICACIÓN USD	CANTIDAD IMÁGENES	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Proyecto de digitalización, indexación y organización de expedientes de los clientes de préstamos prendarios correspondiente a los años 2010-2012	SIE-BIESS-040-2016	179 199,79	2 133 333	18/1/2017

*Diez y seis*

ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	CÓDIGO DEL PROCESO	MONTO ADJUDICACIÓN USD	CANTIDAD IMÁGENES	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO
Empresa Pública del Agua EPA EP	Servicio de ordenamiento y digitalización de documentos en las gerencias; general, administrativa-financiera y asesoría jurídica de la EPA EP	SIE-EPA-003-2016	78 565,00	747 000	7/7/2016
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Cuenca	Servicio de digitalización e implementación del sistema de la gestión documental de la comisión de gestión ambiental del GAD Municipal del Cantón Cuenca	SIE-GADC-13811-2016R	29 600,00	252 000	26/9/2016

(...)"

Posteriormente en el numeral 4.2 del referido informe se mencionó:

*"... 4.2 De los datos encontrados, tanto en el "Sistema Oficial de Contratación Pública", como en los procesos de EMGIRS-EP no se encontró ninguno con las mismas características. Por lo que se descarta en la valoración del presupuesto referencial el precio adjudicado para la "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN Y ARCHIVÍSTICO PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE EMGIRS EP (...)"*

Adicionalmente los miembros de la Comisión Técnica, tomaron como sustento el estudio de mercado efectuado anteriormente para definir el presupuesto referencial del proceso, señalando lo siguiente:

*"...Por lo expuesto y considerando todos los aspectos analizados, **para la Sesión Única de Negociación se deberá considerar como referencia el presupuesto más bajo del Estudio de Precios de Mercado**, con los valores ofertados de las 3 proformas, correspondiente a USD 156.744,56 sin IVA. - En tal sentido y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la Sesión única de Negociación se inició indicando al Oferente que se debe aplicar como mínimo el 5% de rebaja con relación a la oferta económica presentada; y, además, se expresó que la EMGIRS-EP espera al menos una rebaja del 9% del valor total ofertado por el SEVENTEENMILE S.A. (...)"*

Mediante Acta de Negociación SIE-EMGIRS-027-2017 de 9 de agosto de 2017, la Comisión Técnica conformada por la Delegada de la Máxima Autoridad, el Delegado del

DIECISIETE

Área Requirente y el Profesional afín al objeto de la Contratación, conjuntamente con el Representante Legal de la empresa con RUC 1792031974001, se reunieron para acordar la negociación del proceso, sobre la base de la oferta económica inicial que ascendió a 156 000,00 USD sin IVA; señalándose que el oferente estaría dispuesto a aceptar una rebaja del 5% de la misma, ante lo cual la Presidenta de la Comisión Técnica le propuso que se tome en cuenta una rebaja del 6% para el monto del contrato.

Finalmente, la Comisión Técnica y el Oferente acordaron que el valor de la contratación sea de 147 080,74 USD sin IVA, equivalente a una rebaja del 5,72% de la oferta presentada.

De la revisión efectuada se evidenció que en el portal del SERCOP existieron 2 procesos con objeto similar al contratado por la EMGIRS EP, los mismos que son los siguientes:

Entidad	Objeto	Proceso y Contrato	Fecha de Adjudicación	Monto USD	Cantidad de Imágenes
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Servicio de Digitalización, Indexación y Organización de los expedientes de los clientes de préstamos prendarios de los años 2010-2012	SIE-BIESS-040-2016	2016-12-27	179 199,79	2 133 333
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Servicio de Digitalización e Indexación de los documentos históricos del BIESS.	SIE-BIESS-005-2017	2017-06-09	225 714,22	2 857 142

**Fuente:** Sistema Oficial de Contratación Pública del SERCOP.

Debiendo indicar que de acuerdo con los pliegos del proceso, el número de imágenes a digitalizar de los archivos de la EMGIRS EP ascendieron a 1 610 636, es decir existieron otros procesos que la Comisión Técnica pudo haber tomado como referencia para la negociación del servicio a contratar.

Con base en lo comentado, se determina que los Miembros de la Comisión Técnica del Proceso SIE-EMGIRS-027-2017, que actuaron entre el 21 de julio y el 18 de agosto de 2017, incumplieron el artículo 47 Casos de negociación única del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 274 Casos y condiciones de negociación de la Codificación y Actualización de las Resoluciones

DIECIOCHO

emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus posteriores reformas.

La situación descrita se dio por cuanto, los miembros de la Comisión Técnica del proceso SIE-EMGIRS-027-2017, conformada por la Delegada de la Máxima Autoridad, el Delegado del Área Requirente y el Profesional afín al objeto de la contratación, que actuaron entre el 21 de julio y el 18 de agosto de 2017, no efectuaron el estudio de mercado para la fase de negociación, con información de otros procesos similares al que iba a contratarse, lo que ocasionó que los servidores encargados de este proceso, no hayan obtenido una mejor rebaja del servicio.

Con oficio 0089, 0090 y 0091-0001-EMGIRS EP-AI-2019 de 14 de junio de 2019, se comunicó resultados provisionales a los integrantes de la Comisión Técnica del proceso SIE-EMGIRS-027-2017, conformada por la Delegada de la Máxima Autoridad, el Delegado del Área Requirente y el Profesional afín al objeto de la contratación, respectivamente; sin obtener respuesta.

Mediante comunicación de 16 de julio de 2019, la Delegada de la Máxima Autoridad, como miembro de la Comisión Técnica, mencionó lo siguiente:

*“... La Comisión Técnica, como antecedente del proceso de negociación, tomó como referencia de precios de adjudicación de bienes o servicios similares, al Estudio de Mercado para la Contratación de Servicio de Digitalización y Archivístico para realizar el mejoramiento de la documentación de EMGIRS E.P...por lo cual existiendo un informe de esta índole que forma parte del expediente administrativo precontractual, la Comisión tuvo el conocimiento que, si bien existieron a esa fecha procesos de similar OBJETO, estos NO podían compararse con el alcance de los 10 productos solicitados por EMGIRS E.P, para este proceso de contratación... . - El costo de un servicio a nivel general es relativo, e intrínseco de la persona o empresa que presta dicho servicio, ya que las condiciones internas de cada Institución siempre van a diferir una de otra, a diferencia de la adquisición de un producto cuyo precio referencial puede validarse claramente en el mercado local, ya que disponen de precios de venta al público (...).”*

Lo señalado por la servidora, ratifica el comentario de auditoría en razón que acepta la existencia de procesos en el portal de similar objeto; adicionalmente de acuerdo a la normativa de contratación pública, la Comisión Técnica debió tomar como referencia información de otros procesos de contratación con objeto similar para la negociación.

 DIECINUEVE

## Conclusión

La Comisión Técnica del Proceso SIE-EMGIRS-027-2017, conformada por la Delegada de la Máxima Autoridad, el Delegado del Área Requirente y el Profesional afin al objeto de la contratación, que negoció el proceso con el único oferente calificado, no elaboró el estudio de mercado para la fase de negociación para considerar otros procesos de contratación con objetos similares al que iba a contratarse, lo que ocasionó que, los servidores encargados de este proceso, no hayan obtenido una mejor rebaja del servicio.

## Recomendación

### Al Gerente General

2. Dispondrá y vigilará que la Comisión Técnica designada para evaluar las ofertas y negociar los procesos en los casos de oferta única, elaboren el estudio de mercado en el que se incluya la información que sustente el análisis de otras contrataciones de similares características, lo que les permitirá negociar y obtener la oferta más conveniente a los intereses de la Empresa.

### No existe evidencia documental del uso y control del anticipo del contrato EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-009

La EMGIRS EP y MAXDRIVE S.A., bajo la modalidad de Régimen Especial suscribieron el 3 de agosto de 2018, el contrato EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-009, cuyo objeto fue: "*Asistencia Técnica para la Flota de Tracto Camiones y Volquetas marca Freigthliner de propiedad de la EMGIRS EP*", con un plazo de 365 días calendario y un monto de 771 019,52 USD.

Con memorando EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-009-01 de 23 de agosto de 2018, el Administrador del Contrato solicitó a la Gerente Administrativa Financiera lo siguiente:

"... Se realice el pago del 30% del Anticipo que corresponde a \$ 231.305,86 DOLARES AMERICANOS (Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Cinco con 86/100), según cláusula sexta FORMAS DE PAGO (...)"

②  
VEINTE



La Gerente Administrativa Financiera de la EMGIRS EP, con sumilla inserta en el memorando en mención, señaló: *"Autorizo el gasto una vez realizado el control previo de acuerdo a la normativa."*

De acuerdo a la cláusula sexta del contrato, respecto a la entrega del anticipo al contratista, se estableció el 30 % del monto del contrato, es decir, 231 305,86 USD cuya condición fue que se utilice para la importación de los repuestos necesarios para los mantenimientos correctivos de los tracto camiones y las volquetas.

Con oficio 0042-0001-EMGIRS EP-AI-2019 de 11 de marzo de 2019, se requirió al Coordinador Financiero el expediente del contrato EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-009, quien, con memorando GAF-CF-2019-196 de 21 de marzo de 2019, entregó lo solicitado.

De la información proporcionada, no se evidenció documentación que demuestre el control del anticipo entregado al contratista, para la utilización en la importación de repuestos para los mantenimientos correctivos planificados y que haya verificado que los movimientos de la cuenta bancaria, correspondan estrictamente al objeto contractual; sin embargo, de la verificación a la documentación que respalda el servicio de mantenimiento contratado, presentada por el Administrador del contrato, así como los reportes: "Registro de Mantenimientos", realizados por la Unidad de Mantenimiento y Logística, se determinó que los tracto camiones sí recibieron el servicio de mantenimiento correctivo y el cambio de los repuestos importados requeridos, conforme a los plazos y las especificaciones del contrato.

Con base en lo comentado, se determina que el Administrador del contrato EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-009, que actuó entre el 3 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, incumplió el artículo 121 Administrador del Contrato del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además inobservó la normativa siguiente:

El numeral 6.1 Anticipo de la Cláusula Sexta. - Forma de Pago del Contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-009, que dispone:

VEINTICERO

*“...6.1 Anticipo: Se otorgará el 30% de anticipo del valor total del contrato, para la importación de repuestos previstos en este proceso; previo a la entrega por parte del Contratante de una garantía bancaria y/o póliza de seguros, a satisfacción de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, según lo determinado en el Art. 117 del RGLOSNC; el cual será utilizado en la importación de repuestos para los mantenimientos correctivos planificados descritos en el presente documento... - La contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario, de la cuenta en la que será depositado el anticipo. ...- El administrador del contrato designado por la Contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. - El anticipo que la Contratante haya otorgado a la Contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación (...).”*


La Cláusula Décima Tercera del Contrato en referencia, que estipula:

*“... 13.3.- El Administrador del Contrato tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades: Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato... - Vigilará por que se actúe de acuerdo a los términos de referencia constantes en los pliegos y/o en el propio contrato ... - Realizará las acciones que fueren necesarias y suscribirá los documentos que considere pertinentes para velar por la profesional, técnica y adecuada ejecución del contrato. (...).”*

La situación expuesta se produjo, por cuanto el Administrador del Contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-009, en funciones entre el 3 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, no generó evidencia documental sobre el control del anticipo otorgado para la importación de los repuestos necesarios para cumplir el objeto del contrato, ni comprobó que los movimientos bancarios de la cuenta designada, se utilice exclusivamente para el fin que fue otorgado, ocasionando que, no se tenga información específica del uso de los recursos entregados, ni se pueda efectuar el control posterior.

Con oficio 100-0001-EMGIRS EP-AI-2019 de 3 de julio de 2019, se comunicó los resultados provisionales al Administrador del contrato; quien con memorando GOP-UTL-2019-156 de 12 de julio de 2019, señaló:

*“...Como Administrador de Contrato debo indicar que se ha cumplido con lo estipulado en la Cláusula Sexta. - Forma de Pago, ...- Como Administrador de Contrato y como responsable del cabal cumplimiento del miso (sic), debo indicar a Usted, que mediante Oficio N EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-009-02 de fecha 10 de septiembre del 2018. Solicité al Ing... GERENTE GENERAL MAXDRIVE S.A... que se notifique cuando hayan importado los repuestos para realizar una verificación y a su vez se remita de manera constante los documentos de los movimientos de la cuenta bancaria...- De lo solicitado, el Contratista*

 VERIFICADOS

*remitió mediante Oficio N GE-548-18 de fecha 11 de diciembre de 2018, documentación de la transferencia al proveedor Daimler Trucks North America, realizadas al exterior por concepto de adquisición de repuestos para la importación. De igual manera indico (sic), que los repuestos importados se encuentran ya en su bodega y que se podría acercarse a verificar físicamente. (...)*”.

Lo señalado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, en razón que no se comprobó los movimientos de la cuenta bancaria del contratista para validar que los mismos correspondan a la ejecución contractual; así como tampoco, se encontró evidencia en el expediente que el Administrador del Contrato hubiere verificado que los movimientos bancarios correspondan estrictamente al proceso de ejecución del contrato, como lo prevé el numeral 6.1 de la cláusula sexta referida en la página 22 de este informe.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 17 de julio de 2019, el Administrador del contrato, mediante oficio N CB-2019-001 de 24 de julio de 2019, expuso los mismos argumentos que incluyó en el oficio GOP-UTL-2019-156 de 12 de julio de 2019, que ya fue analizado; y adicionalmente señaló:

*“...con fecha 12 de diciembre de 2018, asistí personalmente a retirar el oficio en las instalaciones de MAXDRIVE S.A. y a su vez a verificar los repuestos que se encontraban almacenados. Por lo que, el oficio entregado por el Contratista podrá observar la verificación realizada a los repuestos en situ.- De igual manera se constató que los valores transferidos al extranjero, concuerden con los registrados en los estados de cuenta en donde fue acreditado el anticipo y entregados al Administración (sic) de Contrato... - “ es necesario indicar que la razón de ser, del anticipo fue dotarse de repuestos para la ejecución de contrato, por lo que como Administrador de Contrato se constató que los repuestos estén en bodegas y a su vez, durante toda la fase de ejecución del contrato no ha existido ningún desabastecimiento de repuestos (...)*”.

Lo mencionado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, en razón de que a pesar de existir las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el Contratista, no se evidenció en el expediente documentación que demuestre el control efectuado por parte del Administrador del Contrato que garantice el uso del anticipo en la importación de repuestos para los mantenimientos correctivos planificados descritos en el contrato; sin embargo y como se indicó en la página 21 de este informe, el equipo de auditoría determinó los trabajos de mantenimientos correctivos en los tracto camiones de la institución que debían realizarse hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha de alcance de la presente acción de control.

VERINTITULOS

## Conclusión

En el Contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-009 no se evidenció en el expediente documentación que demuestre el control efectuado por parte del Administrador del Contrato que garantice el uso del anticipo en la importación de repuestos para los mantenimientos correctivos planificados descritos en el contrato, a pesar que se determinó la realización de los trabajos de mantenimientos correctivos en los tracto camiones de la institución que debían realizarse hasta el alcance de la presente acción de control, esto se dio por cuanto el Administrador del Contrato no generó evidencia documental sobre el control del anticipo otorgado para la importación de los repuestos necesarios para cumplir el objeto del contrato, ni comprobó que los movimientos bancarios de la cuenta designada, cumpla con la condición del contrato, ocasionando que, no se tenga información específica de los recursos entregados y se pueda efectuar el control posterior.

## Recomendación

### Al Gerente General

3. Dispondrá y vigilará a los Administradores de Contrato, que velen por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales, con énfasis al buen uso del anticipo por parte de los contratistas, para lo cual deberán documentar los controles aplicados y las verificaciones realizadas, esto permitirá tener evidencia de la utilización de los valores entregados y efectuar el control posterior.

### No se devengó el valor del anticipo en el pago de la planilla del mes de noviembre de 2018

El 3 de agosto de 2018, se suscribió el contrato EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-009, para el Servicio de Asistencia Técnica para la Flota de Tracto Camiones y Volquetas marca Freighliner de propiedad de la EMGIRS EP, entre la EMGIRS EP y la empresa con RUC 1792055709001, con plazo de vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta que se consuma la totalidad del presupuesto contractual.

VEINTICUATRO

De acuerdo a la cláusula sexta del contrato referido, EMGIRS EP entregó al contratista un anticipo de 231 305,86 USD, correspondiente al 30 % del monto del contrato; el mismo que debía devengarse de manera proporcional, en las facturas mensuales por los servicios brindados, hasta descontar el monto total del anticipo entregado.

Con memorando EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-009-06 de 11 de diciembre de 2018, el Administrador del Contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-009, solicitó al Gerente Administrativo Financiero la autorización del pago de la planilla correspondiente al mes de noviembre de 2018, incluyendo en el documento indicado valor del anticipo a ser devengado, describiendo lo siguiente:

*"...- autorice y remita a quién corresponda el pago por el servicio de mantenimiento recibido en el periodo comprendido en el mes de noviembre de 2018 (...)"*

El Gerente Administrativo Financiero, con sumilla de 13 de diciembre de 2018 autorizó se realice el gasto una vez efectuado el control previo, es así que, la Asistente de Control Previo, responsable de la elaboración del documento Control Previo al Pago 424 de 19 de diciembre de 2018, preparó el cuadro resumen detallando el valor a ser transferido, en el cual se consideró los descuentos de ley y el devengo del anticipo correspondiente al mes de noviembre de 2018, tal como se detalla a continuación:

Requerimiento	Descripción	Subtotal USD	12% IVA USD	Total factura USD	Descuento Anticipo USD	Total descuentos (retenciones y anticipo) USD	Total transferencia USD
Pago noviembre 2018, Asistencia Técnica para la flota de tracto camiones y volquetas, según contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-009	Bien	77 356,20	9 282,74	86 638,94	26 397,15	28 098,99	58 539,96
Pago noviembre 2018, Asistencia Técnica para la flota de tracto camiones y volquetas, según contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-009	Servicio	10 634,31	1 276,12	11 910,43		467,91	11 442,52
<b>Total:</b>		<b>87 990,51</b>	<b>10 558,86</b>	<b>98 549,37</b>	<b>26 397,15</b>	<b>28 566,90</b>	<b>69 982,48</b>

El documento señalado, fue revisado, registrado, aprobado y firmado por los siguientes servidores: Contador General, Analista de Tesorería 2, Tesorero General y Coordinador Financiero, con el objeto de garantizar el cálculo y pago correcto al contratista; sin embargo, con Comprobante de Egreso 1706 y Transferencia a través del Sistema de

VEINTICINCO

Pagos Interbancarios de 21 y 26 de diciembre de 2018, respectivamente, se canceló al Contratista 96 379,63 USD, por concepto del pago de la planilla correspondiente al mes de noviembre de 2018, en el cual no se evidenció el descuento de 26 397,15 USD por la amortización del anticipo de acuerdo a la estipulación contractual, tal como se demuestra a continuación:

Valor a pagar - según Control Previo A	Valor transferencia según - Registro Contable	Valor transferencia según - Banco B	Diferencia A - B
69 982,48 USD	96 379,63 USD	96 379,63 USD	-26 397,15 USD

El Contador General, encargado del registro contable del devengado; la Analista de Tesorería 2, encargada del registro y control de la transferencia; el Tesorero General, responsable de la confirmación de la transferencia; los tres servidores en funciones entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018; y, el Coordinador Financiero, quien autorizó el pago, y actuó entre el 7 de marzo al 31 de diciembre de 2018, incumplieron las Normas de Control Interno 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago; adicionalmente inobservaron la siguiente normativa:

El contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-009, celebrado entre EMGIRS EP y la empresa con RUC 1792055709001. suscrito el 3 de agosto de 2018, estipula:

*"...6.1 Anticipo: ... El anticipo se devengará de manera proporcional en las facturas mensuales de los servicios de mantenimiento preventivos y correctivos, una vez recibido el servicio a conformidad, hasta descontar el monto total del valor total del anticipo. (...)"*

El Coordinador Financiero adicionalmente incumplió las letras b) y s) del número 3.5.1 Gestión Financiera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, emitida con Resolución EMGIRS EP-2017-004-II-SOD de 12 de septiembre de 2017, en el cual se establecen las siguientes atribuciones para el Coordinador Financiero:

*"...b) Realizar el control previo tanto al compromiso de gasto como al devengado;... - s) Realizar el control previo y el pago oportuno de los valores debidamente autorizados, observando los procedimientos y normas pertinentes; (...)"*

El Contador General no consideró los valores definidos en el documento de Control Previo 424 al registrar contablemente la transacción, sin descontar el devengo del

VEINTOS

anticipo; la Analista de Tesorería 2 efectuó el registro y control de la transferencia sin verificar el descuento del anticipo al contratista; el Tesorero General confirmó la transferencia sin comprobar que se descuenta el porcentaje del anticipo; los tres servidores en funciones entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018; y, el Coordinador Financiero, que actuó entre el 7 de marzo al 31 de diciembre de 2018, autorizó el pago de la planilla del mes de noviembre de 2018 a favor de MAXDRIVE S.A., sin comprobar que se haya descontado el 30% del anticipo, conforme la estipulación contractual; ocasionando que se haya pagado al Contratista por concepto de los servicios brindados, un valor en exceso de 26 397,15 USD.

Con oficios 0095, 0096, 0097 y 0098-0001-EMGIRS EP-AI-2019 de 1 de julio de 2019, se comunicó resultados provisionales al Coordinador Financiero, Tesorero General, Analista de Tesorería 2 y Contador General, respectivamente.

El Contador General del período de actuación entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, en comunicación recibida el 4 de julio de 2019, adjuntó documentación que corrobora la observación descrita por Auditoría.

El Coordinador Financiero del período de actuación entre el 7 de marzo al 31 de diciembre de 2018, mediante correo electrónico remitido al Auditor General el 8 de julio de 2019, reenvió la disposición que, por ese mismo medio, emitió para el Contador General y Tesorero General, ordenando lo siguiente:

*“... Al respecto solicito a usted realizar el informe pertinente por el cual se determine que todos y cada una de las amortizaciones de los anticipos de los contratos hayan sido realizadas desde el 1 de enero de 2018 a la presente, dentro del informe establecer el contrato y las fechas de devengamiento total o parcial según lo establezca las cláusulas contractuales.- Por otra parte, con la coordinación de las áreas de Tesorería y Presupuesto determinar la actividad pertinente en caso de ser necesario dentro del proceso de “Gestión de Pagos”. Ello con el fin de evitar posibles errores como los señalados por auditoría interna (...).”*

Lo señalado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, en razón que las acciones correctivas dispuestas, fueron ejecutadas con posterioridad a las deficiencias evidenciadas.

VEINTISIETE

El Tesorero General y la Analista de Tesorería 2, que actuaron entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, mediante comunicaciones de 10 de julio de 2019, con textos idénticos manifestaron:

*"... se ha realizado el devengamiento total del anticipo de los pagos mencionados en el informe de auditoría. Al momento no existen valores pendientes de descuento ni de compensación ya que estos fueron realizados en su totalidad, previo a la liquidación final del contrato (...)"*

Lo señalado por los servidores ratifica lo comentado por auditoría, en razón que no se descontó el anticipo correspondiente, en el pago de la planilla de noviembre de 2018, sino con posterioridad.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, llevada a cabo el 17 de julio de 2019, el Contador General con comunicación de 24 de julio de 2019, señaló:

*"...Al tratarse de un contrato que se mantenía en ejecución y en aplicación del art. 125 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública...y como se menciona en los hechos subsecuentes este valor se descontó, evitando que se genere una afectación patrimonial de la EMGIRS EP. (...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto confirma la deficiencia señalada por auditoría.

### **Conclusión**

Se canceló a MAXDRIVE S. A., por los servicios prestados en noviembre de 2018, sin descontar de la planilla el valor correspondiente al 30% por amortización del anticipo; por cuanto el Contador General registró la transacción, sin descontar el anticipo; la Analista de Tesorería 2 efectuó el registro y control de la transferencia sin verificar el devengo; el Tesorero General confirmó la transferencia sin comprobar que se descuenta el porcentaje del anticipo; y, el Coordinador Financiero, autorizó el pago sin descontar el anticipo conforme lo estipulaba el contrato; ocasionando que se genere un pago en exceso al Contratista por 26 397,15 USD.

*Jern Tio cilo*



### Hecho subsecuente

Al tratarse de un contrato de tracto sucesivo que se encontraba en ejecución, en el comprobante de pago 920 emitido el 27 de junio de 2019, que correspondió al consumo de combustible del mes de mayo de 2019, se descontó el valor del anticipo no devengado de la planilla de noviembre 2018 por 26 397,15 USD, evitándose un perjuicio económico a la EMGIRS EP.

### Recomendación

#### Al Gerente General

4. Dispondrá y vigilará al Coordinador Financiero que, en los contratos que se establezca el pago de anticipos y estos deban devengarse, se descuente el mismo de los pagos posteriores de conformidad con las estipulaciones contractuales, a fin de evitar afectaciones económicas a la Empresa.



Dr. Rodrigo Cáceres Sánchez  
**AUDITOR GENERAL EMGIRS EP**



VEINTINUEVE